

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.026/2023

Sujeto Obligado: MORENA

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia de la Ley de la materia referente al artículo 121, fracción XVIII, Sanciones administrativas a los(as) servidores(as) públicos(as). Cuarto trimestre 2022.



¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

Incumplimiento al artículo 121 de la Ley de Transparencia, fracción XVIII, Sanciones administrativas a los(as) servidores(as) públicos(as). Cuarto trimestre 2022.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

La denuncia que nos ocupa es Parcialmente Fundada y Ordena.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Obligaciones de transparencia, Sanciones administrativas, Personas servidoras públicas, Parcialmente fundada y ordena, Procedente la denuncia.

COMISIONADA LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	MORENA

**DENUNCIA POR PRESUNTO
INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE
TRANSPARENCIA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.026/2023

SUJETO OBLIGADO: MORENA

COMISIONADO PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.026/2023**, relativo a la denuncia en contra de **MORENA**, se formula resolución con el sentido de **PARCIALMENTE FUNDADA Y ORDENA** la denuncia, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Denuncia. El veintisiete de febrero, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la denuncia de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, por el presunto incumplimiento de MORENA a las disposiciones legales, manifestando lo siguiente:

“[...]No es fundada de forma correcta en consecuencia motivada la razón por la cual no se cuenta con información [...] [sic].”.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Período
121_XVIII_Sanciones administrativas a los(as) servidores(as)	A121Fr18_Sanciones-administrativas-a-los(as)-servi	2022	4to trimestre

¹ Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

[...] [sic]

III. Admisión. Por acuerdo del tres de marzo, esta Ponencia tuvo por presentada la denuncia en contra de MORENA, por posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Asimismo, y de conformidad con los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, requirió a la autoridad responsable para que, en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, rinda su informe con justificación respecto a los hechos o motivos de la denuncia que se le imputa.

IV. Solicitud de dictamen. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Transparencia, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, para que, en el término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de su notificación, emitiera dictamen en el que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

V. Informe Justificado del Sujeto Obligado. El diecisiete de marzo, el sujeto obligado presentó ante este Órgano Garante el informe justificado de Ley.

VI. Dictamen. El veintiuno de marzo, se recibió en esta Ponencia el oficio número **MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/133/2023** de la misma fecha, a través, del cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, remitió el dictamen requerido por parte de esta ponencia.

VII. Cierre de Instrucción. Por acuerdo de fecha veintisiete de marzo, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado respecto a su informe con justificación en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia. De igual manera, se da cuenta de la remisión del Dictamen en el que la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto determinó sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

Finalmente, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de la materia, y el artículo 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

SEGUNDO. La presente denuncia resultó admisible al cumplir con lo dispuesto por el Capítulo V “De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de

transparencia” de la Ley de Transparencia, mismo que establece en el artículo 157 que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

“...

Artículo 157. *La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

I. Nombre del sujeto obligado denunciado;

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y

V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

...”

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizará si las manifestaciones del denunciante resultan o no fundadas.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si MORENA incumplió con las disposiciones del artículo 121, de la Ley de Transparencia, al presuntamente no contar con la publicación en su portal oficial de Internet la información pública de oficio referente a la fracción XVIII, en lo relativo a las Sanciones administrativas a los(as) servidores(as) públicos(as).

En este sentido, por razón de método, el estudio y resolución del posible incumplimiento apuntado se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, se tratará en uno diferente.

CUARTO. Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia en que incurran los Sujetos Denunciados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de una denuncia. También quedan exceptuadas de la denuncia, las violaciones referentes al trámite de los recursos de revisión, porque éstas se resolverán a través de un recurso de revocación.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se debe decir que, de la valoración al escrito de denuncia, recibido el veintisiete de febrero, se advirtió que el promovente denunció un presunto incumplimiento de MORENA a disposiciones establecidas en el artículo 121, fracción XVIII de la Ley de Transparencia, al respecto, dichos preceptos disponen lo siguiente:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

“[...]”

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios

electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda::

...

XVIII. El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

[...] [sic].

De la denuncia transcrita se desprende que la persona denunciante señala presuntos incumplimientos por parte del sujeto obligado a la publicación, en su portal institucional y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), de la información dispuesta en la fracción XVIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en lo relativo a las Sanciones administrativas a los(as) servidores(as) públicos(as).

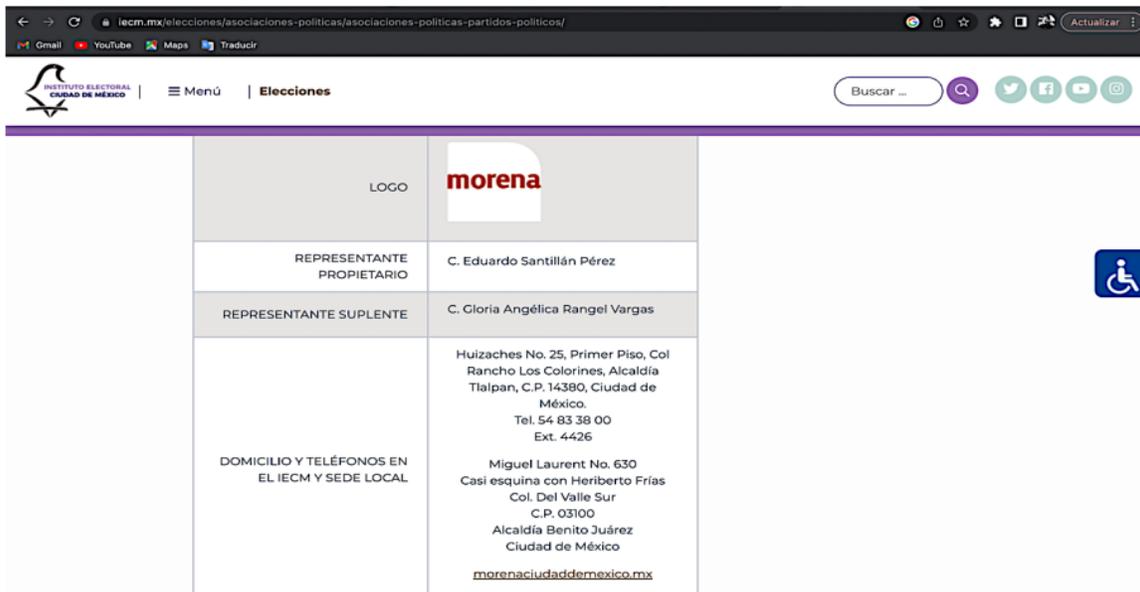
Es importante señalar que, por lo que hace, a la fracción XVIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia establecen que los Sujetos Obligados deben actualizar la información trimestralmente, así como, conservar en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la Información del ejercicio en curso, y aplica a MORENA, ambos de la Ciudad de México, asimismo, respecto de las personas servidoras públicas que hayan sido sancionadas y permanezcan en el sujeto obligado al momento de la actualización de información, se conservará la información correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Por lo anterior, este Instituto realizó la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, el 21 de marzo del presente, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas.

Al respecto, se intentó revisar la información publicada por el sujeto obligado MORENA en su portal institucional, en la dirección electrónica: <http://morenaciudaddemexico.mx/>, sin embargo, el portal no está disponible.

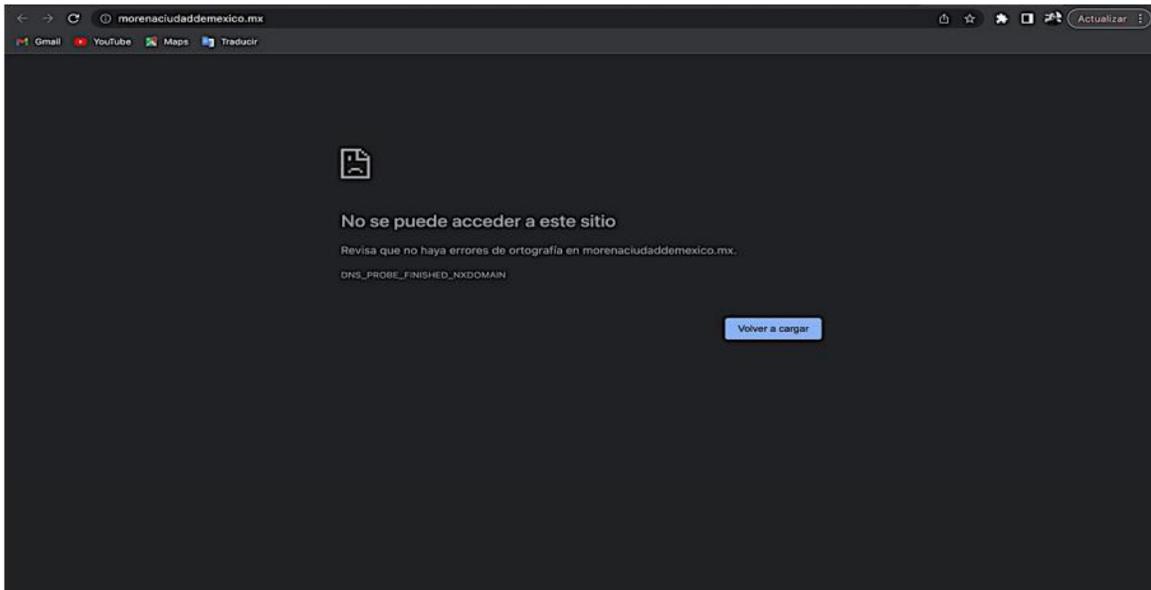
En este caso no fue posible realizar la verificación en el portal de transparencia toda vez que la página de MORENA no funciona, por lo que, no se puede acceder al sitio web.

De la verificación realizada se desprendió que no se pudo ingresar al portal institucional del sujeto obligado MORENA, apareció la leyenda: “No se puede acceder a este sitio”, por lo que **incumple** con los Lineamientos Técnicos, ya que no cuenta con información. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluye a continuación:



The screenshot shows a web browser displaying the MORENA website. The page features a navigation menu with 'Elecciones' selected and a search bar. A table provides the following information:

LOGO	
REPRESENTANTE PROPIETARIO	C. Eduardo Santillán Pérez
REPRESENTANTE SUPLENTE	C. Gloria Angélica Rangel Vargas
DOMICILIO Y TELÉFONOS EN EL IECM Y SEDE LOCAL	Huizaches No. 25, Primer Piso, Col Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14380, Ciudad de México. Tel. 54 83 38 00 Ext. 4426 Miguel Laurent No. 630 Casi esquina con Heriberto Frías Col. Del Valle Sur C.P. 03100 Alcaldía Benito Juárez Ciudad de México morenaciudaddemexico.mx



Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, referente a la fracción XVIII del artículo 121 (formato 18) de la Ley de Transparencia y se encontró que, el sujeto obligado MORENA cuenta con información actualizada y del ejercicio en curso, incluyendo información de los dos ejercicios anteriores; se desprende que en la sección “nota” refiere lo siguiente:

“Nota 1. No se generó información debido a que conforme a lo señalado en el artículo 108 Constitucional y en el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos si bien los miembros de una estructura partidista pudiesen ser sujetos a responsabilidades, de acuerdo a la ley citada, no pueden ser considerados Servidores Públicos toda vez que el fundamento jurídico de los puestos que se ocupan en el partido tienen su origen en los estatutos y normatividad

interna, no existe un marco jurídico que le permita a este instituto político generar la información para cumplir al pie de la letra con lo obligado, toda vez que dicha fracción fue pensada para organismos de la Administración Pública por lo que este sujeto obligado no genera ni detenta información que se pueda publicar en la presente fracción y de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no hay ordenamiento jurídico aplicable al que presuma que la información aplicable a dicha fracción exista. ...” (Sic.)

La persona denunciante señaló que no se encuentra fundada de forma correcta y motivada la razón por la cual no se cuenta con información, ya que el sujeto obligado MORENA señaló que “no se generó la información”.

Con relación a lo anterior, el CAPÍTULO II “DE LAS POLÍTICAS GENERALES QUE ORIENTARÁN LA PUBLICIDAD Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE GENEREN LOS SUJETOS OBLIGADOS” contenido en los Lineamientos Técnicos, establece lo siguiente:

Octavo. *Las políticas para actualizar la información son las siguientes:*

V. En la sección “Transparencia” donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:

a. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y en lenguaje sencillo o llano, en la cual fundamente y motive por qué no se generó la información.

b. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

Con base en lo anterior, el sujeto obligado MORENA cumple con lo señalado en los Lineamientos Técnicos, ya que señala no haber generado la información, y en el rubro correspondiente de la “nota”, fundamenta y motiva la razón.

Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:



The screenshot shows a web browser window with the URL 'consultapublica.mx.plataformadetransparencia.org'. The page title is 'INFORMACIÓN PÚBLICA'. The search criteria are: Institución: MORENA, Ejercicio: 2022. The search results are for 'ART. - 121 - XVIII - SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS'. The page displays the following information:

- Institución: MORENA
- Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
- Artículo: 121
- Fracción: XVIII

Selección el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores de servidores públicos sancionados

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 4 resultados, da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

todos los campos								
Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Nombre(s) del (la) serv...	Primer apellido del (a) ...	Segundo apellido del (a)...	Denominación del cargo	Tipo de sanción	Hipervínculo



INFORMACION_1666_096670.xls - Modo de compatibilidad

AF7 aplicable al que presume que la información aplicable a dicha fracción exista.

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Nombre (s) Del Servidor (a)	Primer Apellido (s) Del Servidor (a)	Segundo Apellido (s) Del Servidor (a)	Clave O Nivel Del Puesto	Denominación Del Cargo	Denominación Del Área de Adscripción (Dev(s) Servidor)	Tipo de Sanción	Temporalidad de La Sanción (anteposito)	Orden Jurisdiccional de La Sanción	Autoridad Expediente de La Sanción	Nombre de La Resolución En La Que Se Aprueba La Sanción	Causa de La Sanción	Denominación de La Norma(s) Administrativa(s) Infringida(s)	Fecha de Inicio Del Procedimiento Administrativo de Resolución de La Sanción (d/m/a/año)	Fecha de Conclusión Del Procedimiento Administrativo de Resolución de La Sanción (d/m/a/año)	Hipervínculo a La Resolución de La Sanción	Hipervínculo Al Sistema de Registro de Sanciones	Monto de La Indemnización Establecida	Monto de La Indemnización Efectivamente Cobrada
49605405	2022	01/01/2022	31/03/2022	No se generó información	No se generó información	No se generó información	No se generó información	No se generó información	No se generó información	No se generó información	No se generó información	No se generó información	No se generó información	0	No se generó información	No se generó información				0	0	
51393769	2022	01/04/2022	30/06/2022	No se generó información	No se generó información	No se generó información	No se generó información	No se generó información	No se generó información	No se generó información	No se generó información	No se generó información	No se generó información	0	No se generó información	No se generó información				0	0	
53620457	2022	01/07/2022	30/09/2022	No se generó información	No se generó información	No se generó información	No se generó información	No se generó información	No se generó información	No se generó información	No se generó información	No se generó información	No se generó información	0	No se generó información	No se generó información				0	0	
55215428	2022	01/10/2022	31/12/2022	No se generó información	No se generó información	No se generó información	No se generó información	No se generó información	No se generó información	No se generó información	No se generó información	No se generó información	No se generó información	0	No se generó información	No se generó información				0	0	

INFORMACION_1666_096670.xls - Modo de compatibilidad

AF7 aplicable al que presume que la información aplicable a dicha fracción exista.

ID	Monto de La Indemnización Establecida	Monto de La Indemnización Efectivamente Cobrada	Fecha de Cese de La Indemnización (d/m/a/año)	Área(s) Responsable(s) Que Generó (n) el Puesto (s) Y Actualizó La Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
6	0	0		Unidad de Transparencia	31/03/2022	31/03/2022	Nota 1. No se generó información debido a que conforme a lo señalado en el artículo 108 Constitucional y en el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, si bien los miembros de una estructura partidista pudiesen ser sujetos a responsabilidades, de acuerdo a la ley citada, no pueden ser considerados Servidores Públicos toda vez que el fundamento jurídico de los puestos que se ocupan en el partido tienen su origen en los estatutos y normatividad interna, no existe un marco jurídico que le permita a este instituto político generar la información para cumplir al pie de la letra con lo obligado, toda vez que dicha fracción fue pensada para organismos de la Administración Pública por lo que este sujeto obligado no genera ni detenta información que se pueda publicar en la presente fracción y de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no hay ordenamiento jurídico aplicable al que presume que la información aplicable a dicha fracción exista.
7	0	0		Unidad de Transparencia	30/06/2022	30/06/2022	Nota 1. No se generó información debido a que conforme a lo señalado en el artículo 108 Constitucional y en el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, si bien los miembros de una estructura partidista pudiesen ser sujetos a responsabilidades, de acuerdo a la ley citada, no pueden ser considerados Servidores Públicos toda vez que el fundamento jurídico de los puestos que se ocupan en el partido tienen su origen en los estatutos y normatividad interna, no existe un marco jurídico que le permita a este instituto político generar la información para cumplir al pie de la letra con lo obligado, toda vez que dicha fracción fue pensada para organismos de la Administración Pública por lo que este sujeto obligado no genera ni detenta información que se pueda publicar en la presente fracción y de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no hay ordenamiento jurídico aplicable al que presume que la información aplicable a dicha fracción exista.
8	0	0		Unidad de Transparencia	30/09/2022	30/09/2022	Nota 1. No se generó información debido a que conforme a lo señalado en el artículo 108 Constitucional y en el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, si bien los miembros de una estructura partidista pudiesen ser sujetos a responsabilidades, de acuerdo a la ley citada, no pueden ser considerados Servidores Públicos toda vez que el fundamento jurídico de los puestos que se ocupan en el partido tienen su origen en los estatutos y normatividad interna, no existe un marco jurídico que le permita a este instituto político generar la información para cumplir al pie de la letra con lo obligado, toda vez que dicha fracción fue pensada para organismos de la Administración Pública por lo que este sujeto obligado no genera ni detenta información que se pueda publicar en la presente fracción y de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no hay ordenamiento jurídico aplicable al que presume que la información aplicable a dicha fracción exista.
9	0	0		Unidad de Transparencia	31/12/2022	31/12/2022	Nota 1. No se generó información debido a que conforme a lo señalado en el artículo 108 Constitucional y en el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, si bien los miembros de una estructura partidista pudiesen ser sujetos a responsabilidades, de acuerdo a la ley citada, no pueden ser considerados Servidores Públicos toda vez que el fundamento jurídico de los puestos que se ocupan en el partido tienen su origen en los estatutos y normatividad interna, no existe un marco jurídico que le permita a este instituto político generar la información para cumplir al pie de la letra con lo obligado, toda vez que dicha fracción fue pensada para organismos de la Administración Pública por lo que este sujeto obligado no genera ni detenta información que se pueda publicar en la presente fracción y de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no hay ordenamiento jurídico aplicable al que presume que la información aplicable a dicha fracción exista.

En conclusión, tenemos la siguiente determinación:

1.- Se verificó que el sujeto obligado MORENA, **incumple** con la publicación de la información en su **portal institucional** en la dirección electrónica: <http://morenaciudaddemexico.mx/>, de conformidad con lo señalado en el presente dictamen.

2. Se verificó en el **Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia** del sujeto obligado MORENA; **cumple** con la información de las obligaciones de transparencia dispuestas por el artículo 121, fracción XVIII (formato 18), de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el presente dictamen.

En razón de lo aquí fundado y motivado, **resultaría procedente la denuncia interpuesta.**

Ahora bien, es importante puntualizar que el sujeto obligado, a través, de la Titular de la Unidad de Transparencia, presentó su informe justificado, mediante el cual, vertió argumentos centrados en combatir los señalamientos de la persona denunciante, sin embargo, en el punto IV señaló "... que actualmente el portal institucional oficial de este Instituto Político, <http://morenaciudaddemexico.org/> se encuentra fuera de servicio ..." y que en un aproximado de quince días contarán con un nuevo portal en total funcionalidad, lo cual será notificado a este Órgano Garante. Esta situación, corrobora que no fue posible realizar la verificación en el portal de transparencia toda vez que la página de MORENA no funciona, por lo que, no se puede acceder al sitio web.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 165 de la *Ley de Transparencia*, se considera que la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia resulta **PARCIALMENTE**

FUNDADA, y con base al artículo 53 fracción XXIV de la Ley de Transparencia, se le **ORDENA al Sujeto Obligado, en lo general, tomar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento imparcial se acreditó en la presente resolución, y, en lo particular, publicar y actualizar hasta el cuarto trimestre de 2022 las obligaciones de transparencia referentes a la fracción XVIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia en su portal de transparencia.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que nos ocupa es **PARCIALMENTE FUNDADA, por lo que, se le ORDENA al Sujeto Obligado, en lo general, tomar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento imparcial se acreditó en la presente resolución, y, en lo particular, publicar y actualizar hasta el cuarto trimestre de 2022 las obligaciones de transparencia referentes a la fracción XVIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia en su portal de transparencia.**

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al denunciante que, en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.026/2023

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.026/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**